

Asesoría General de Gobierno

Decreto OSP. (SAA) N° 1575

**LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS DE LA SECRETARIA DEL AGUA Y
DEL AMBIENTE GESTIONA
INCREMENTO EN EL CUADRO TARIFARIO DE USO DE AGUA PUBLICA**

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Diciembre de 2009.

VISTO:

El Expediente Letra «S» N° 16118/09 por el cual la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría del Agua y del Ambiente gestiona el incremento en el Cuadro Tarifario Uso de Agua Pública; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial de Aguas N° 2.577/73, en concordancia con el Art. 2340º del Código Civil y el Art. 61º de la Constitución Provincial, determina la calidad de Bien del Dominio Público Provincial de las Aguas Subterráneas, imponiendo su utilización racional para su máximo aprovechamiento, privilegiando el interés general en la concesión de su uso.

Que el uso de los particulares del agua pública de la provincia se rige por las disposiciones de la Ley Provincial del Agua N° 2.577/73 y su Decreto Reglamentario, como así también se encuentra supeditado a toda reglamentación posterior que se dicte al respecto.

Que en principio nadie puede utilizar el Agua Pública sin ser titular de una Concesión, en la que se especifique la fuente, el uso y el consumo, según prescripciones de la Ley Provincial de Aguas.

Que asimismo nadie puede extraer aguas subterráneas, sin autorización de la Dirección de Hidrología y Evaluación de Recursos Hídricos, según la Ley de Agua: N° 2577/73 y el Decreto Acuerdo N° 1558/06. Que los titulares de dicha Concesión de Uso de Agua Pública, preservaran sus derechos de uso del recurso, mediante el pago de un canon por el Uso de Agua Pública (Arts. 234 y 237 de la Ley de Aguas).

Que el uso del Agua para satisfacer intereses particulares, faculta a la percepción de un canon, por el Estado Provincial, que sea útil para la preservación del recurso natural.

Que la política hídrica del Estado de fomento de la extracción y consumo ha evolucionado, en virtud de los estudios e investigaciones sobre el recurso hídrico subterráneo, hacia una política de conservación de la calidad y volumen del mismo requiriendo para ello la reinversión de los fondos recaudados en tareas, obras y toda actividad que propenda a tal fin.

Que en ese marco la Administración, guiada por el principio rector del aprovechamiento integral del recurso hídrico, considera al agua subterránea como un recurso limitado y vital para el desarrollo socio económico-cultural de la Provincia, por lo cual se torna indispensable para el bienestar general, su uso racional en todos sus destinos.

Que el valor del canon se justifica por la mayor responsabilidad con la que el Estado valora el impacto del recurso del Agua, por el incremento incesante del volumen extraído diariamente, y el mayor riesgo de deterioro, que imponen necesariamente una reinversión para el mayor aprovechamiento del escaso recurso.

Que el uso de este recurso natural, genera el deber de colaborar con el Estado Administrador para la preservación, cuidado y mejor aprovechamiento del mismo según lo expuesto anteriormente, siendo el pago del canon por su aprovechamiento (Arts. 234º y 237º de la Ley de Agua), uno de ellos. Que los estudios y la actividad investigativa, supervisora y garante del recurso natural, como así también la operación y mantenimiento de los sistemas a cargo del Estado para la provisión del agua, desplegados por el Estado y guiados por la política superior de conservación y utilización racional del agua se ha visto notoriamente incrementada en los últimos tiempos, con el consiguiente aumento en los gastos que esa actividad demanda, por lo que se hace necesario revisar y actualizar el monto de la percepción en concepto de canon que se abona por su consumo para adecuarlo a esta nueva situación.

Que en virtud de este deber y el espíritu que nutre la Ley N° 2.577 de utilización racional del Agua para obtener de ello el máximo beneficio, el Estado está facultado a economizar su empleo fijando canon por consumo, sea medido o presunto.

Que en este sentido la política hídrica debe propender a alcanzar la mejor satisfacción de la demanda de agua y equilibrar el desarrollo general y sectorial, compatibilizando la disponibilidad del recurso protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos con relación al ambiente y los demás recursos naturales.

Que el Art. 4º del Decreto G. y J. N° 895 de fecha 28/Jul/99 permite al Poder Ejecutivo modificar las categorías y valores de canon de Uso de Agua Pública establecidos en los Cuadros Tarifarios cuando los resultados de las valuaciones permanentes del recurso sujeto a explotación determinen variaciones en los términos originales de la Concesión. Que la Secretaría del Agua y del Ambiente, órgano natural de aplicación de la Ley Provincial N° 2.577, elaboró, por parte de su cuerpo técnico, el cuadro que se propicia. Que el presente instrumento se dicta en uso de facultades atribuidas por el Art 234º y concordantes de la Ley Provincial N° 2.577, el Art. 4º del Decreto G. y J. N° 895/99 y Art. 149º de la Constitución Provincial. Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA:

ARTICULO 1°. Modifíquese el Anexo I

ITEM I. «AGUA SUPERFICIAL», PUNTO A «CANON SEGUN EL ORIGEN» a) Sistemas Regulados por Embalses, Irrigación y b) Sistemas No Regulados con toma Fija. Irrigación, del Decreto G. y J. N° 895/99 el que quedará redactado de la siguiente forma: «I A CANON SEGUN EL ORIGEN a) Sistemas regulados por Embalses: Uso Valor Base de Canon Irrigación..... \$ 60,00 por hectárea por año
b) Sistemas no regulados con Toma Fija: Uso Valor Base de Canon Irrigación..... \$ 40,00 por hectárea por año»

ARTICULO 2°. Modifíquese el Anexo I

ITEM II. «AGUA SUBTERRANEA», PUNTO A y B del Decreto G. y J. N° 895/99 el que quedará redactado de la siguiente forma: «II A CANON POR EL USO DE AGUA Por el ejercicio del Derecho de Uso de agua pública subterránea, administración, fiscalización y policías de agua se determina el valor base de canon en \$ 0,025 por metro cúbico real extraído.
II B CANON POR EL USO PRESUNTO DEL AGUA: Para todos los usos especiales se establece el valor de canon por Uso Presunto de diez mil metros cúbicos por hectárea (10.000m³/Ha) y por año a razón del Canon Base del punto anterior. Este Uso se cobrará hasta tanto se coloquen los caudalímetros en las perforaciones que no lo posean».

ARTICULO 3°. Todos los usuarios de agua,

titulares o no de concesiones de uso, están obligados al pago del Canon por Uso de Agua Pública, de acuerdo a lo estipulado anteriormente. La Secretaría del Agua y del Ambiente, al efectivizar el cobro, intimará al usuario de hecho a regularizar su situación, bajo pena de aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Aguas, Tít. VII, Parte Segunda «Contravenciones», Cap. Unico, y Ley 4.955/97 modificatoria de la misma.

ARTICULO 4°. Transcurridos 30 días de la puesta al cobro del Canon de referencia, las sumas adeudadas por este concepto comenzarán a devengar intereses a cargo del usuario, equivalentes a los que rigen en el Banco Nación para préstamos ordinarios (Tasa Activa Nominal Mensual).

ARTICULO 5°. La ejecución fiscal de la deuda

acarrea como consecuencia la caducidad de pleno derecho de la Concesión de Uso o Permiso Precario de Uso de Agua Pública Subterránea oportunamente acordada al Usuario en los términos del Art. 203° y concordantes de la Ley de Aguas N° 2.577/73.

ARTICULO 6°. El pago del Canon no confiere derecho alguno al usuario de hecho de Agua Públicas ni mejora la situación del titular de una Concesión de Uso reconocida por la Ley de Aguas y normativa concordante.

ARTICULO 7°. La Facturación del canon por parte de la Secretaría del Agua y del Ambiente se efectuará en forma trimestral.

ARTICULO 8°. Derógase toda norma que se oponga al presente Decreto.

ARTICULO 9°. Notifícase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Producción y Desarrollo y a la Secretaría del Agua y el Ambiente.

ARTICULO 10°. Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívase.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 19:56:08

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa